

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración. — Intervención de Fondos de la Diputación Provincial. — Teléfono 1700. mp. de la Diputación Provincial. — Tel. 1700

Miércoles 9 de Septiembre de 1959

Núm. 203

No se publica los domingos ni días festivos. Ejemplar corriente: 1,50 pesetas. Idem atrasados: 3,00 pesetas. Dichos precios serán incrementados con el 10 por 100 para amortización de empréstito.

### MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 14 de Julio de 1959 por la que se dispone la ordenación y tipificación de frutales.

Ilustrísimo señor:

El mejor aprovechamiento de los nuevos regadíos que en ritmo creciente entran en cultivo intensivo en zonas muy adecuadas para el cultivo frutal, así como el abastecimiento con productos de calidad de los mercados nacionales y extranjeros, exige ante todo una ordenación de cuanto se relaciona con la tipificación y mejora de nuestra producción frutera.

Para llevar a cabo esta labor es preciso y urgente iniciarla con la limitación del número de variedades de arbolado frutal con valor comercial, a fin de incrementar con la mayor rapidez posible la cuantía de frutas selectas disponible para el consumo, evitando el confusiónismo creado por las sinonimias y la falta de garantía de muchos plantones puestos a la venta.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Las variedades de frutales que se consideren interesantes y, por tanto, recomendables desde el punto de vista comercial, quedarán especificadas e inscritas en el Registro de Variedades de Plantas del Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas, dependiente de la Dirección General de Agricultura.

A estos efectos, y en aplicación del artículo 23 de la Orden ministerial de 28 de Marzo de 1953, que reglamenta el funcionamiento de dicho Registro, la Dirección General de Agricultura declarará abiertas las inscripciones para las especies frutales a las que afecta esta disposición, que serán: las de agrios y las de manzano, peral, melocotonero, albaricoquero, ciruelo y cerezo.

2.º La Dirección General de Agricultura, como consecuencia de los estudios ya realizados por los Cen-

tros de Fluticultura, y teniendo en cuenta, asimismo, los informes suministrados por los elementos productores y comerciales encuadrados en el Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas, publicará las primeras listas de variedades comerciales de frutales, dentro de las especies que figuran en el punto primero de esta Orden ministerial.

Estas listas, en principio, serán de dos clases:

Clase A) Considerada como preferente, reunirá aquellas variedades de características perfectamente delimitadas y en condiciones de inmediata difusión y comercio.

Clase B) Relacionará aquellas otras variedades que, estando sometidas por los Centros de Fluticultura a estudio determinativo de sus características distintivas, para su completa descripción técnica, presenten interés nacional, regional o local y, por tanto, se estime conveniente mantener su posible multiplicación para la venta.

3.º Independientemente de las variaciones que en las listas de variedades puedan producirse de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Orden ministerial de 28 de Marzo de 1953, cuando las circunstancias lo aconsejen las listas comerciales de variedades de frutales a que se refiere el punto segundo de esta Orden se ampliarán o modificarán por la Dirección General de Agricultura, previos los asesoramiento que ésta estime pertinentes.

Cuando la Dirección General de Agricultura lleve a cabo las ampliaciones o modificaciones a que se refiere el párrafo anterior, dará la debida publicidad a las listas de variedades resultantes, concretando cuáles deben protegerse en beneficio del esfuerzo de sus obtentores y las características de esta protección en cada caso.

4.º A los efectos de estimular la obtención de variedades frutales selectas y la importación de varieda-

des extranjeras que puedan tener interés para su cultivo en nuestro país, serán de aplicación a los cultivos de variedades frutales de las especies enumeradas en el punto primero de la presente disposición las siguientes normas:

a) Se considera acto clandestino a los efectos previstos en el artículo tercero del Decreto de 27 de Marzo de 1953 el cultivo, multiplicación y contratación, sin autorización del obtentor, de aquellas variedades de frutales inscritas en el Registro de Variedades de Plantas y sobre las que se haya definido la protección con arreglo a lo dispuesto en el párrafo segundo del punto tercero.

b) Igualmente se considerará como fraude cualquier falseamiento de las características que correspondan según el Registro de Variedades de Plantas, a una variedad de frutal de las inscritas, presentándola al comercio con el nombre legal correspondiente; todo ello en aplicación del artículo cuarto del mencionado Decreto de 27 de Marzo de 1953.

c) Las variedades de frutales a que se refiere esta Orden obtenidas en el extranjero podrán introducirse y registrarse en el Registro de Variedades de Plantas a través de un introductor debidamente autorizado por el obtentor a juicio del citado Registro. El introductor gozará de la defensa al efecto establecida dentro de las limitaciones de plazo que para las introducciones se señalen por el aludido Registro de Variedades de Plantas.

5.º Los viveristas de frutales de las especies indicadas, legalmente inscritos en las Jefaturas Agronómicas correspondientes, contraen la obligación, transcurrido el plazo de un año a partir de la publicación de esta Orden ministerial, de no producir ni multiplicar variedades distintas a las incluidas en las listas de variedades comerciales de frutales que sean publicadas por la Dirección General de Agricultura.

Solamente se admitirá la toleran-

cia del 10 por 100, como máximo, para otras variedades distintas sobre el volumen total de existencias.

6.º Para todo nuevo estaquillado o multiplicación de frutales que se realicen en los viveros con posterioridad a la fecha de primero de Diciembre de 1959 se emplearán, con carácter exclusivo, variedades de las listas A y B a que se refiere el punto segundo de esta disposición, autorizadas por la Dirección General de Agricultura.

En los casos en que los viveristas justifiquen razonadamente la existencia en vivero de variedades distintas a las que figuren en las listas autorizadas por la Dirección General de Agricultura, ésta podrá autorizar su venta, previa inscripción en el Registro de Variedades del Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas, con carácter estrictamente provisional, señalando un plazo para su extinción no superior a dos años y que, como máximo, terminará en la primavera de 1962, a partir de la cual no podrán venderse más variedades que las incluídas en las listas autorizadas.

7.º A partir de la publicación de la presente Orden ministerial, la venta de toda clase de frutales queda condicionada a que el viverista, al ofrecer una variedad con su nombre, general o local, describa sus características fundamentales.

8.º Los planes de plantación en viveros para cada año agrícola deberán ser conocidos por las Jefaturas Agronómicas de acuerdo con la legislación vigente, que obliga a las correspondientes declaraciones, lo que permitirá a la Dirección General de Agricultura poder adaptar a los objetivos previstos en esta disposición, las posibilidades de material de multiplicación existentes en el país para las especies frutales indicadas en el punto primero de esta Orden.

9.º Todo vivero o plantación de frutales que infrinja las disposiciones de la presente Orden quedará sometido a las sanciones previstas en el articulado del Decreto de 27 de Marzo de 1953, que desarrolla la facultad represiva de la Ley de 10 de Marzo de 1941, según se trate de actos antirreglamentarios, clandestinos o fraudulentos.

10. La Dirección General de Agricultura, a través del Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas y de los centros especializados dependientes de la misma, proseguirá el estudio de las variedades de frutales de las especies relacionadas en el punto primero de esta Orden, así como de las que por selección se obtengan en el futuro, y de aquellas otras procedentes de importación, a fin de definir las de modo concreto para su inscripción en el Registro de Variedades de Plantas del Instituto

Nacional de Investigaciones Agronómicas e inclusión en las listas de variedades autorizadas por la Dirección General de Agricultura.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 14 de Julio de 1959.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura. 3310

## Administración municipal

### Ayuntamiento de León

Con esta fecha queda expuesto al público, por un plazo de quince días hábiles para oír reclamaciones, el padrón sobre derechos o tasas por vigilancia de establecimientos, correspondiente al año en curso, y que ha sido aprobado por la Corporación Municipal en sesión celebrada el día 2 de Septiembre de 1959; bien entendido que, de conformidad con el acuerdo de carácter general de 5 de Junio de 1950, toda reclamación formulada con posterioridad al plazo anteriormente fijado, será rechazada.

León, 4 de Septiembre de 1959.—  
El Alcalde, José M. Llamazares. 3328

Propuestos suplementos, habilitaciones y transferencias de crédito por los Ayuntamientos que al final se relacionan, para atender al pago de distintas obligaciones de los mismos, el expediente que al efecto se instruye, estará de manifiesto al público en la respectiva Secretaría municipal, por espacio de quince días, para oír reclamaciones.

Soto de la Vega 3331  
Santa María de la Isla 3354

### Ayuntamiento de Soto de la Vega

En la Secretaría de este Ayuntamiento, se hallan de manifiesto al público, por espacio de quince días, en unión de sus justificantes y debidamente informadas, las cuentas generales de los presupuestos ordinarios, correspondientes a los ejercicios de 1951 a 1955, ambos inclusive, y las de 1958.

Durante dicho plazo, y en los ocho días siguientes, podrán formularse contra las mismas, por los in-

teresados, cuantas reclamaciones se estimen pertinentes.

Lo que se hace público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 790 del texto refundido de la vigente Ley de Régimen Local.

Soto de la Vega, 5 de Septiembre de 1959.—El Alcalde, Benito Martínez. 3331

### Ayuntamiento de Almanza

Rendidas las cuentas generales de los presupuestos ordinarios correspondientes a los ejercicios de 1945 a 1957, ambos inclusive, así como las del patrimonio municipal, valores independientes y auxiliares de los mismos ejercicios, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, para que en dicho plazo y los ocho días siguientes, puedan ser examinadas, y formularse contra las mismas las reclamaciones que se estimen oportunas, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 790 de la Ley de Régimen Local, texto refundido.

Almanza, a 31 de Agosto de 1959.—  
El Alcalde, (ilegible). 3330

### Ayuntamiento de Puente de Domingo Flórez

Confeccionadas las cuentas generales de los presupuestos ordinarios correspondientes a los años 1945 a 1950, ambos inclusive, quedan expuestas al público en la Secretaría municipal, por plazo de quince días.

Durante dicho plazo y los ocho días siguientes, podrán formularse contra las mismas las reclamaciones que se estimen oportunas, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 790 del texto refundido de la Ley de Régimen Local vigente.

Puente de Domingo Flórez, 5 de Septiembre de 1959.—El Alcalde, Gonzalo Rollón. 3337

### Ayuntamiento de Castrocontrigo

Confeccionadas las cuentas de los presupuestos ordinarios de los ejercicios de 1945 a 1950, ambos inclusive, se hallan expuestas al público en la Secretaría municipal, por espacio de quince días y los ocho siguientes, para que puedan ser examinadas y formularse las reclamaciones que se crean procedentes, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 790 del texto refundido de la Ley de Régimen Local.

Castrocontrigo, a 3 de Septiembre de 1959.—El Alcalde, F. Martínez. 3309

*Ayuntamiento de Bercianos del Real Camino*

En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 790 del Texto Refundido de la Ley de Régimen Local, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría Municipal, por espacio de quince días, las cuentas generales de presupuestos ordinarios y las de administración del patrimonio, correspondientes a los años de 1945 a 1958, ambos inclusive, con todos sus justificantes y dictámenes de la Comisión Permanente.

Durante cuyo plazo y ocho días más, podrán formularse contra las mismas cuantas reclamaciones se estimen pertinentes.

Bercianos del Real Camino, a 1 de Septiembre de 1959.—El Alcalde, (ilegible). 3292

*Ayuntamiento de Cubillos del Sil*

Habiendo sido aprobado por la Corporación de este Ayuntamiento, el presupuesto extraordinario para la construcción de aceras, en las calles de Dehesas, la del Reloj, hasta el camino vecinal que cruza esta villa, que habrán de cubrir el alcantarillado de dicho trayecto, se halla expuesto al público en la Secretaría del mismo, por espacio de quince días, durante los cuales puede ser examinado y formularse las reclamaciones pertinentes.

Cubillos del Sil, 2 de Septiembre de 1959.—El Alcalde, (ilegible). 3294

*Ayuntamiento de Sahagún*

Presentadas por los claveros las cuentas municipales correspondientes a los ejercicios de 1947 a 1950, ambos inclusive, y la del presupuesto extraordinario de 1946, se hallan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por el plazo de quince días, durante los cuales y ocho días más, pueden ser examinadas por quienes lo crean conveniente, y presentarse contra las mismas las reclamaciones que se consideren justas.

Sahagún, a 3 de Septiembre de 1959.—El Alcalde, Felicitos Placer. 3291

*Ayuntamiento de Toral de los Guzmanes*

Las cuentas municipales del presupuesto ordinario correspondiente

a los ejercicios de 1948 y 1949 juntamente con sus justificantes, se hallan expuestas al público en la Secretaría municipal, por espacio de quince días, para oír reclamaciones durante este plazo y ocho días siguientes, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 790 del texto refundido de la Ley de Régimen Local.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Toral de los Guzmanes, a 3 de Septiembre de 1959.—El Alcalde, Saturio Pérez. 3313

*Ayuntamiento de Turcia*

Aprobadas por este Ayuntamiento las ordenanzas fiscales siguientes, quedan expuestas al público por espacio de quince días, en la Secretaría municipal, a los efectos de que puedan ser examinadas y presentarse cuantas reclamaciones estimen convenientes.

1 Para la exacción de los derechos y tasas sobre postes, palomillas, etc., sobre la vía pública.

2 Sobre la cesión que hace el Estado de la contribución de usos y consumos.

3 Para la exacción de los derechos y tasas sobre la concesión de licencias para construcciones y obras en terrenos en poblado o contiguos a vías municipales fuera de poblado.

Turcia, 2 de Septiembre de 1959.—El Alcalde, Eugenio Martínez. 3314

**Entidades menores**

*Junta vecinal de Abelgas*

Cumplidos los correspondientes trámites, se saca a pública subasta la ejecución de las obras para adaptación de un edificio propiedad de esta Junta vecinal, con el fin de destinarlo a escuela unitaria de niños, en esta Entidad local menor, bajo el tipo de licitación de noventa y siete mil quinientas pesetas (97.500 ptas.), a la baja.

El plazo para la ejecución de las obras será de dos meses, a partir de la adjudicación definitiva.

El expediente completo, con las formalidades a que ha de sujetarse en todo la construcción, se halla de manifiesto en casa del Secretario de la Junta contratante.

Los licitadores depositarán previamente para poder subastar, la cantidad del 4 por 100 del tipo de licitación, que será elevada al 6 por 100 por aquel que resultara adjudicador.

catario, en calidad de depósito definitivo.

Las proposiciones se ajustarán al modelo que se inserta al final y serán presentadas al Secretario de la Junta, hasta las trece horas del día anterior al señalado para la subasta.

La apertura de plicas se realizará en la Casa Concejo, a las doce horas del día siguiente al en que se cumplan veinte, a partir de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

*Modelo de proposición*

D. . . . . que habita en . . . . ., provincia de . . . . ., calle . . . . ., núm. . . . ., con carnet de identidad núm. . . . ., expedido en . . . . ., enterado del anuncio publicado el . . . de . . . de 1959 en . . . . . y de las condiciones que exigen para la realización por subasta de las obras de . . . . ., se compromete a la ejecución de las mismas con estricta sujeción al proyecto y pliego de condiciones y demás establecidas, por la cantidad de . . . . . lo que supone respecto al tipo de licitación una baja del . . . . . por ciento.

El licitador

Abelgas, 27 de Agosto de 1959.—El Presidente, Anastasio Fidalgo. 3207 Núm. 1035 —152,25 ptas.

**Administración de justicia**

*Juzgado de Primera Instancia de Ponferrada*

Don Manuel Alvarez Diaz, Juez de Primera Instancia de Ponferrada y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento de apremio para la ejecución de la sentencia dictada en juicio ejecutivo seguido a instancia de D. Antonio Cervera García, mayor de edad, industrial y vecino de La Coruña, contra D.<sup>a</sup> Juliana Gigante Alonso, mayor de edad, industrial y vecina de Ponferrada, por la que fue condenada al pago del principal de siete mil cien pesetas, gastos de protesto, intereses y costas.

En tal proceso se embargaron como de la propiedad de la demandada, se tasaron y sacan a pública subasta, los bienes siguientes:

1.<sup>o</sup> Una cafetera, marca «Gaggia», de un solo brazo, A-101, en buen estado de funcionamiento. Tasada en ocho mil pesetas.

2.<sup>o</sup> Los derechos de traspaso del local de negocio «Bar Leonés» y arrendamientos que pudieran corresponder a la ejecutada. Tasado en veinte mil pesetas.

La subasta se celebrará en la Sala de Audiencia de este Juzgado, el día

cinco de Octubre de mil novecientos cincuenta y nueve, y hora de las once, con sujeción a las condiciones siguientes:

1.ª Servirá de tipo para la subasta el precio de tasación de los bienes, sin que se admita postura que no cubra las dos terceras partes del tipo.

2.ª Los licitadores, para participar en la subasta, deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado, o en el establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual al diez por ciento por lo menos del precio de tasación.

3.ª El remate podrá hacerse a calidad de ser cedido a un tercero.

La cafetera embargada se halla depositada en poder de D.ª Carmen García Gigante, vecina de Ponferrada.

Dado en Ponferrada a tres de Septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve.—Manuel Alvarez Diaz.—El Secretario, Fidel Gómez.  
3333 Núm. 1034—149,65 pts.

#### Juzgado Comarcal de Toreno

De orden del Sr. Juez Comarcal de esta Villa de Toreno, dictada en expediente de juicio verbal de faltas número 55 de 1959, según denuncia de Angela Alvarez Moreno, de Páramo del Sil, contra Victorino García Alvarez, de igual vecindad y contra Cándido Lucas González e Isidro Gómez López, en ignorado paradero, por lesiones que padeció el Cándido Lucas González, se cita al referido perjudicado y al acusado Isidro Gómez López, para que con los medios de prueba de que intenten valerse comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado Comarcal el día quince de Septiembre actual y hora de las diez de la mañana, al objeto de asistir a la celebración del correspondiente juicio de faltas, bajo apercibimiento de que caso de incomparecencia sin alegar justa causa podrá ser multado conforme dispone el artículo 4.º del Decreto de 21 de Noviembre de 1952.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y sirva de citación a los acusados Cándido Lucas González e Isidro Gómez López, vecinos que fueron de Páramo del Sil y hoy en ignorado paradero, expido la presente en Toreno a tres de Septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve.—El Secretario, (ilegible). 3319

De orden del Sr. Juez Comarcal de esta Villa de Toreno, dictada en expediente de juicio verbal de faltas número 47 del año de 1959, seguido contra Daniel Gallego Pérez y otros de Matarrosa, por lesiones y hurto, se cita al denunciante Carlos Núñez Granja y al perjudicado-lesionado Manuel Núñez Granja, vecinos que fueron de Páramo del Sil, para que con los medios de prueba de que intenten valerse comparezcan en la

Sala Audiencia de este Juzgado el día quince de Septiembre actual y hora de las doce de su mañana, al objeto de asistir a la celebración del correspondiente juicio de faltas; bajo apercibimiento de que caso de incomparecencia sin alegar justa causa podrán ser multados conforme dispone el artículo 4.º del Decreto de 21 de Noviembre de 1952.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y sirva de notificación al denunciante Carlos Núñez Granja y al lesionado Manuel Núñez Granja, expido la presente en Toreno a tres de Septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve.—El Secretario, (ilegible). 3319

De orden del Sr. Juez Comarcal de esta Villa de Toreno, dictada en expediente de juicio verbal de faltas número 39 del año de 1959, seguido contra José Morono Castro, de diez y ocho años, soltero, minero, natural de Seira (La Coruña) y vecino que fué de Matarrosa, casa Melilla, y contra Manuel Presedo Mosquera, de 32 años, casado, minero, natural de Biones (La Coruña) y también vecino de Matarrosa, con igual domicilio que el anterior y hoy en paraderos ignorados, se citan a referidos denunciados para que con los medios de prueba de que intenten valerse comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado Comarcal, el día quince de Septiembre actual y hora de las once de su mañana, al objeto de asistir a la celebración del correspondiente juicio de faltas; bajo apercibimiento de que caso de incomparecencia sin alegar justa causa podrán ser multados conforme dispone el artículo 4.º del Decreto de 21 de Noviembre de 1952.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y sirva de citación a los acusados José Morono Castro y Manuel Presedo Mosquera, en paraderos ignorados, expido la presente en Toreno a tres de Septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve.—El Secretario, (ilegible). 3319

De orden del Sr. Juez Comarcal de esta Villa de Toreno, dictada en expediente de juicio verbal de faltas número 41 del año de 1959, seguido contra Domingo Alonso González, que fué de Matarrosa, por hurto, se cita al referido denunciado, de veintinueve años, soltero, minero, natural de Campo del Agua—Paradaseca—y vecino que fué de Matarrosa, para que con los medios de prueba de que intente valerse comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado Comarcal al objeto de asistir a la celebración del correspondiente juicio de faltas, el día quince de Septiembre actual y hora de las once de su mañana; bajo apercibimiento de que caso de incomparecencia sin

alegar justa causa podrá ser multado conforme dispone el artículo 4.º del Decreto de 21 de Noviembre de 1952.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y sirva de citación al acusado Domingo Alonso González, expido la presente en Toreno a tres de Septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve.—El Secretario, (ilegible). 3319

#### Cédula de citación

El Sr. Juez Municipal del número uno de los de esta ciudad de León, por providencia de esta fecha dictada en el juicio de faltas núm. 137 de 1959, por el hecho de estafa, acordó señalar para la celebración del correspondiente juicio de faltas el próximo día diecisiete del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve, a las 4,15 horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado Municipal, sita en la Plaza de San Isidoro, mandando citar al señor Fiscal Municipal y a las partes y testigos para que comparezcan a celebrar dicho juicio, debiendo acudir las partes provistas de las pruebas de que intenten valerse, y con el apercibimiento a las partes y testigos que de no comparecer ni alegar justa causa para dejar de hacerlo se les impondrá la multa de 1 a 25 pesetas, conforme dispone el artículo 966 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, pudiendo los acusados que residan fuera de este municipio dirigir escrito a este Juzgado en su defensa y apoderar persona que presente en el acto de juicio las pruebas de descargo que tengan, conforme a lo dispuesto en el artículo 970 de la referida Ley procesal.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que sirva de citación en legal forma al denunciado Manuel Rajoy Otero, de 33 años, soltero, cantero, hijo de José y Francisca, natural de Milledrada, (Pontevedra), y sin domicilio fijo, cuyo actual paradero se desconoce, expido, firmo y sello la presente en León, a tres de Septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve.—El Secretario, (ilegible). 3317

#### Anulación de requisitoria

Por la presente que se publica en méritos del sumario núm. 15 de 1959 del Juzgado de Instrucción número dos de León, se deja sin efecto las requisitorias de fecha veintiocho del pasado mes de Julio, por las que se llamaba al procesado René Compadre Aldeano, de 23 años de edad, soltero, jornalero, natural de Arintero y vecino de León.

León, 29 de Agosto de 1959.—El Magistrado-Juez, Luis González Quevedo.—El Secretario, Francisco Martínez. 3286